PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2178
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0571753)
Partes: Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD Seguros, entidad representada por su director general Lcdo. [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-25-2178
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0571753)
Partes: Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 119-2025, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 25 de abril de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Acoge parcialmente el recurso de apelación incoado por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Honeida [redacted] [redacted] contra la sentencia no. 1529-2024-SSEN-00011 de fecha 15 de diciembre del año 2024 dictada en la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por los motivos expuestos. Segundo: Revoca la sentencia recurrida y en consecuencia: A) Acoge la presente demanda civil en reparación de daños y perjuicios, incoada por los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], contra [redacted] en su calidad de propietario del autobús, y de la Compañía de Seguros MAPHE BHD, en su calidad por los motivos expuestos. B) En ese sentido condena a [redacted] y la compañía [redacted] [redacted] [redacted]., en sus indicadas calidades a pagar a la viuda [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] RD$1,000,000.00 de pesos, a cada uno de los hermanos [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], del fallecido [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], ya mencionados la suma de doscientos cincuenta mil RD$250,000,0 pesos, a la señora [redacted], en su indicada calidad la suma de cien mil RD$100,000.00 pesos, por los motivos expuestos. C) Se ordena que la siguiente sentencia sea oponible a la compañía de Seguros MAPHE BHD, S. A., hasta el monto de la póliza. D) Se condena a los recurridos al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Lic. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-25-2178
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0571753)
Partes: Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 6 de mayo de 2025; y **b)** actos de emplazamientos núms. 0543 y 0549/2025, instrumentados en fechas 9 y 10 de junio de 2025, respectivamente, por el ministerial Engels [redacted], depositados en fecha 10 de junio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes la entidad Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., y, como recurridas [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** la parte recurrida, en primer grado, demandó en reparación de daños y perjuicios a los recurrentes, sustentada en que en fecha 14 de septiembre de 2020 se produjo un accidente de tránsito entre el vehículo [redacted], tipo autobús color blanco con verde, conducido por [redacted], asegurado por Mapfre, BHD, Seguros, propiedad de [redacted], [redacted]., y la motocicleta Loncin, color negro, conducida por su propietario [redacted]

SCJ-PS-25-2178
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0571753)
Partes: Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

de los Santos, quien resultó con golpes y heridas que le causaron la muerte; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal dictó la sentencia civil núm. 1529-2024-SSEN-00011, en fecha 15 de diciembre de 2024, mediante la cual rechazó la demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por la parte demandante original, decidiendo la corte *a qua*, al tenor de la sentencia que constituye el objeto de este recurso de casación, revocar la sentencia recurrida, acoger la demanda y condenar a la parte hoy recurrente a pagar los montos descritos en la parte que antecede.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Luego agrega lo siguiente: *Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

SCJ-PS-25-2178
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0571753)
Partes: Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

3) De su parte, el artículo 21 de la referida norma prevé que la parte emplazada dispone de un plazo no [redacted] (10) días a partir del emplazamiento para depositar su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia. Este documento contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios; y deberá ser notificado mediante acto de abogado a abogado dentro de los tres (3) días a partir de su depósito. En un plazo de cinco (5) días de su fecha, dicho acto tiene que ser depositado en la forma que refiere el texto legal señalado. Todos los plazos mencionados deben ser contabilizados en días hábiles, en aplicación del artículo 80 y siguientes de la Ley núm. 2-23. Asimismo, solo el plazo que parte de la notificación del memorial constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

4) En el caso de que no se depositare memorial de defensa, o de la falta de aporte del acto de su notificación, la parte recurrida será considerada en defecto. Esto implicará que, en el último caso, el memorial de defensa depositado sea desechado, inclusive cuando se considere irregular el emplazamiento, debido a que, con el depósito del memorial, la parte recurrida asume su defensa material respecto del recurso de

SCJ-PS-25-2178
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0571753)
Partes: Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

casación[1]. No obstante, esto no procederá si, al momento de fallar el expediente, aunque el depósito se haya realizado fuera de plazo, conste el acto de notificación.

5) En este caso no figuran en el expediente las actuaciones correspondientes a la parte recurrida. En ese sentido, en los párrafos subsiguientes será examinada la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

6) Según resulta del expediente que nos ocupa, la hoy recurrente notificó a la parte recurrida [redacted], mediante el acto de emplazamiento núm. 0543/2025 instrumentado en fechas 9 de junio de 2025, por el ministerial Engels [redacted], donde se encuentra el estudio profesional del Lic. [redacted], abogado constituido de la parte recurrida, lugar donde dicha parte hizo elección de domicilio conforme se verifica en el acto contentivo de notificación de sentencia, núm. 892/2025 de fecha 4 de junio de 2025, y en ocasión de su traslado, dicho curial hizo constar lo siguiente: *…Mis requirentes, la*

[1] SCJ-PS-24-2530, 20 noviembre 2024, BJ 1368.

SCJ-PS-25-2178
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0571753)
Partes: Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

entidad Mapfre BHD Seguros, [redacted]s Reyes y [redacted], S. A. por este medio NOTIFICA Y ENTREGADO (SIC) a mi requerido Lic. [redacted], conjuntamente con este acto el siguiente documento: ÚNICO: Una (1) copia íntegra y fiel del "Memorial de Casación" de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticinco (2025), *depositado por ante la honorable Suprema Corte de Justicia, elevada por la compañía Mapfre BHDA (SIC)/SEGUROS Y EL SEÑOR [redacted] (SIC), en contra de la Sentencia Civil No. 119-2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal. Y para que mi requerido, el abogado Lic. [redacted], en su calidad de abogados constituido y apoderado especial de los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], no puedan o pretendan alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto, así lo he COMUNICADO Y NOTIFICADO, dejándole una (1) copia del mismo con la persona que nos recibiera en el lugar de mi traslado, acto que consta de dos fojas escritas a computadora, más veintiuna (21) del indicado "Memorial de Casación" arriba descrito, más treinta y treinta SIC (33) contentiva de sus anexos, que arroja una sumatoria de cincuenta y cinco (55) páginas, acto que tal como su original y anexos está debidamente firmado, sellado y rubricado.*

7) En lo que concierne al contenido del acto de emplazamiento, el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, establece que el emplazamiento también debe contener, a pena de nulidad, entre otras menciones, la

SCJ-PS-25-2178
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0571753)
Partes: Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

siguiente: *…8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.*

8) Conforme ha sido juzgado de manera reiterada por esta Corte de Casación, la noción de emplazamiento no solo comprende el acto introductivo de la demanda en justicia con la cual se inicia una litis, sino también el acto de emplazamiento concerniente a los recursos de apelación y de casación[2]. La exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal. La enunciada exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante, las particularidades propias que lo separan en el orden formalista de las demás materias.

9) En la especie, la parte recurrente no hace la exhortación del plazo de 10 días a partir de dicha notificación que tiene la parte recurrida para comparecer ante esta Corte de

[2] SCJ, 1.ª Sala, núm. 11 y 12, 22 de julio de 1998, BJ 1052; núm. 14, 29 de enero de 2003, BJ 1106; núm. 28, 9 de julio de 2003, BJ 1112; núm. 30, 20 de enero de 2010, BJ 1190.

SCJ-PS-25-2178
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0571753)
Partes: Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

Casación en la forma correspondiente, sino que notifica el memorial de casación, por tanto, se trata de una actuación procesal que no puede surtir los efectos propios de un acto de emplazamiento en los términos de la ley, sin que exista constancia de que dicha situación fuera subsanada mediante la notificación de un acto ulterior impulsado en la forma que consagra la ley, por lo que procede pronunciar la nulidad del acto de emplazamiento núm. 0543/2025 ya referido, dado que el agravio que dicha irregularidad ha causado se configura en la incomparecencia de la parte recurrida ante esta Corte de Casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

10) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a quienes participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

11) Al determinarse, en este caso, la nulidad del acto de emplazamiento en casación se verifica que el recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos mencionados. En ese sentido, procede declarar la caducidad del presente recurso, sanción procesal que conforme a la jurisprudencia constante dispensa a esta jurisdicción del conocimiento y fallo de las demás pretensiones incidentales y de fondo de las partes.

SCJ-PS-25-2178
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0571753)
Partes: Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

12) Procede compensar las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA la nulidad del acto núm. 0543/25, instrumentado en fecha 9 de junio de 2025, por el ministerial [redacted], contentivo del emplazamiento en casación.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO de oficio el recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., contra la sentencia civil núm. 119-2025, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-2178
Exp. **núm**. 2[redacted] (2025-R0571753)
Partes: Mapfre BHD Seguros, [redacted] y [redacted], [redacted]., vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 25 de abril de 2025, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*